



## REPUBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17001-31-00-030-2019-02547-00 NI.0245  
Condenado: Jeiner Julián Vélez Aguirre  
C.C. 1.053.831.972  
Delito: Fabricación y tráfico de armas de fuego y municiones  
Asunto: Liberación definitiva  
Auto Interlocutorio No.2100  
Procedimiento: Ley 906 de 2004

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

#### I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Jeiner Julián Vélez Aguirre**.

#### II. ANTECEDENTES

1. El 19 de septiembre de 2.019, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, condenó al señor **Jeiner Julián Vélez Aguirre**, a una pena de cincuenta y cuatro (54) meses de prisión por haber incurrido en la conducta punible de Fabricación, tráfico porte o tenencia de armas de fuego o municiones.
2. Mediante auto proferido el 28 de diciembre de 2022, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, concedió al precitado la libertad condicional con un periodo de prueba de 09 meses y 13 días, para lo cual dispuso la suscripción de diligencia de compromisos, sin la exigencia de caución prendaria, el acta de compromisos se suscribió en la misma fecha<sup>1</sup>.
3. Este despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 2 de febrero de la presente anualidad, inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa

#### III. CONSIDERACIONES

##### 1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este juzgado es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

##### 2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

<sup>1</sup> Véase diligencia de compromisos suscrita el 12 de mayo de 2023, página 09, expediente digital cuaderno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

*“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena del señor **Jeiner Julián Vélez Aguirre**, auscultar si el condenado cumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de ser así disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, este judicial procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, se realizarán las comunicaciones respectivas a las entidades a las cuales se les comunicó la condena y posteriormente, será devuelto el expediente ante el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

#### **IV. RESUELVE:**

- 1. Decretar la liberación definitiva** al señor **Jeiner Julián Vélez Aguirre**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.053.831.972, en el proceso radicado bajo el No 17001-31-00-030-2019-02547-00.
- 2. Decretar la extinción de la sanción penal**, del señor **Jeiner Julián Vélez Aguirre**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.053.831.972, en el proceso radicado bajo el No 17001-31-00-030-2019-02547-00.
- 3. Ordenar** a través del Centro de Servicios Administrativos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.
- 4. Remitir por competencia** las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales.
- 5. Informar** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

**Notifíquese y cúmplase**

(Firma electrónica)  
**Juan Carlos Merchán Meneses**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Merchan Meneses**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fa7d04e8118138c0f963302a7fd43af044688cebe65f790f9363f08acae002**

Documento generado en 13/12/2023 04:55:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**